

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 032 -2024-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 25 de enero de 2024.

VISTO:

Orden de Inspección N° 634-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de fecha 22 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento⁶⁰, el Texto Único Ordenado⁶¹ del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento⁶².

Que la Ley General de Inspección del Trabajo Ley N° 28806, La presente Ley tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo. **Que el art. 31.-** Sobre Infracciones administrativas Constituyen infracciones administrativas en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables, previstas y sancionadas conforme a Ley; así mismo Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del derecho afectado o del deber infringido, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en su norma específica de desarrollo. Las infracciones en materia de relaciones laborales, colocación, fomento del empleo y modalidades formativas, de seguridad y salud en el trabajo, de trabajo infantil y de seguridad social serán: **a) Leves**, cuando los incumplimientos afecten a obligaciones meramente formales. **b) Graves**, cuando los actos u omisiones sean contrarios a los derechos de los trabajadores o se incumplan obligaciones que trasciendan el ámbito meramente formal, así como las referidas a la labor inspectiva. **c) Muy graves**, los que tengan una especial trascendencia por la naturaleza del deber infringido o afecten derechos o a los trabajadores especialmente protegidos por las normas nacionales. Que el Art. 36.- sobre Infracciones a la labor inspectiva: las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Que, se debe tener en cuenta que los inspectores están premunidos de facultades especiales, contempladas en el Art. 5° de la Ley 28806. Se rigen y aplican principios laborales, entre ellos el principio de primacía de la realidad, fundamental en la labor inspectiva, para desenmarañar los casos de simulaciones o contrataciones fraudulentas. Es importante mencionar que todos los inspectores además de la Ley, Reglamento de inspección, también deben observar, las Directivas y los diferentes Protocolos de actuación (más de veinte a la fecha), lineamientos y los criterios normativos (más de 30 a la fecha), y las resoluciones del Tribunal de Fiscalización laboral, cuando sean vinculantes. SUNAFIL, es una institución especializada cuyas tareas principales son la orientación y fiscalización de las normas socio laborales, los derechos fundamentales en el trabajo y de seguridad, y salud en el trabajo, asimismo es la entidad rectora del sistema de inspección de trabajo en el Perú, en concordancia con lo señalado el Convenio OIT.

Que en ese orden de ideas, conceptos enmarcados dentro de nuestro ordenamiento jurídico debemos entender que las sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), son de carácter y

⁶⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

⁶¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

⁶² Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

cumplimiento imperativo, es así que en la Orden de Inspección N° 0294-2023-SUNAFIL/IRE-MDS., de Fecha 19 de Setiembre del 2023, se llevó a cabo medidas inspectivas laborales en tal sentido se detectó que nuestra entidad suscribo contratos de trabajo a modalidad o plazo fijo así como también contratos de locación de servicios personal, donde se ha observado y detectado que no corresponde a la naturaleza a del contrato celebrado realizando otros servicios, otro tipo de actividades distintas a la que en sus contratos se refieren, por lo que habríamos incurridos en desnaturalización de contratos de locación de servicios y contratos modales a plazo fijo.

Que, mediante Orden de Inspección N° 634-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, de fecha 22 de enero de 2024, el Inspector Auxiliar de Sunafil requiere a la EPS EMAPAT S.A., "que acredite el registro en la constancia de alta del T-Registro de todos los trabajadores, la condición contractual de indeterminado desde la fecha de ingreso de los trabajadores (Jiménez Izquierdo Erick Giovany, Rodríguez Zavala Raissa Ruth y Cruz Salazar Juana Marilia) Asimismo, indica que la entidad debe acreditar la entrega de la constancia de modificación o actualización de datos de todos los trabajadores del T registro, conforme a los plazos establecidos por la norma para ello deberá presentar las constancias que consigne en su contenido la firma de los trabajadores o documento por la cual se remitió las constancias a través de medios físicos o electrónicos, siempre que se acredite la recepción de la misma por parte de los destinatarios.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00096 de la Partida Electrónica N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia General N° 224-2023-EPS EMAPAT S.A., de fecha 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR, a los servidores **Erick Giovany JIMENEZ IZQUIERDO y Raissa Ruth RODRIGUEZ ZAVALA** a contrato indeterminado conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, el registro de alta del T-Registro a los servidores **Erick Giovany JIMENEZ IZQUIERDO** con de fecha de ingreso (02-01-2020) y **Raissa Ruth RODRIGUEZ ZAVALA**, con fecha de ingreso 01-09-2021.

ARTÍCULO CUARTO: DAR, cuenta al Directorio EPS EMAPAT S.A. del contenido de la presente Resolución y poner de conocimiento al Órgano de Control Interno (OCI).

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR, la presente resolución a los interesados.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
RR.HH.
Archivo.
Designado.
JDLB/RG


E.P.S. EMAPAT S.A.

Lic. Jimmy Daniel Loya Baibin
GERENTE GENERAL

67